

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios interesados en solicitud de que se les conceda la admisión de la cuota militar,

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y los agregados al mismo, así como á los que se les termina la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; pudiendo también optar en el mismo plazo, por acogerse á la cuota de 2 000 pesetas que señala el artículo 268 de la ley, los que se encuentren acogidos á la de 1.000 que determina el 267 de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1917.—Primo de Rivera.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 203 de 21 de Julio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expre-

san, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la reincidencia.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expedió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco Cano Jiménez.	1916							
		Alcantarilla.	Murcia.					
		Murcia.	51...		3 Mayo 1916	24	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 205 de 24 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

En vista de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, por la cual se establece una Zona de seguridad para la circulación y tenencia de alubias secas, lentejas y arroz, facultando á este Centro directivo para designar los partidos judiciales donde deben aplicarse las prevenciones de la referida Real disposición.

Esta Dirección general ha acordado designar para dicho efecto los de Figueras, Olot y Puigcerdá, en la provincia de Gerona, y el de Seo de Urgel, en la de Lérida.

Lo comunico á usted para los efectos correspondientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 22 de Julio de 1917.—M. de Argüelles.—Señores Delegados de Hacienda en Gerona y Lérida y Señores Administradores de las Aduanas principales de Port Bou y Les.

(«Gaceta» núm. 203 de 22 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

En 11 de Noviembre de 1915, se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Uno de los preceptos más importantes de la ley vigente de Pesca fluvial, el que hallase consignado en su artículo 37, autoriza la realización de la pesca y su transporte con fines científicos en tiempo de veda; procurando con ello que las observaciones é investigaciones que tiendan á conocer del modo más exacto la forma y circunstancias en que la reproducción de los peces se efectúa, así como cuanto afecta á su vida y costumbres, puedan llevarse á cabo en la ocasión y con los medios que ofrezcan mayores seguridades para el logro de tan importante finalidad científica. Pero en el citado artículo 37 de la ley, al consignarse tan importante precepto, se expresa, que la autorización de que se trata deberá concederse por el Jefe de Fomento, previo informe del Ingeniero encargado del servicio piscícola; precepto que puede inducir error, si no se tiene en cuenta que por efecto de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1910, por el cual se creó el Consejo Superior de la Produc-

ción y del Comercio, en sustitución del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, han quedado de hecho suprimidas las Jefaturas provinciales de Fomento, y en su virtud, corresponde al Ingeniero Jefe del servicio piscícola de cada provincia, el autorizar la pesca y transporte en tiempo de veda, para los fines mencionados, conforme se determina en el artículo 89 del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

Al propio tiempo necesitan ser aclarados otros dos extremos que han de conceptuarse como fundamentales para que la autorización de que queda hecha mérito pueda surtir los efectos que el legislador se propuso al consignarla en la ley. Si para fines científicos se autoriza la pesca en tiempo de veda, es innegable, en primer término, que el Jefe del servicio piscícola podrá autorizar su ejecución para estos efectos cuando la veda no exista, es decir, que como derivada del precepto legal, ha de deducirse en buena lógica que la mencionada atribución no tiene limitación de época, y, por otra parte, de esa misma autorización se desprende que la ley no ha de limitar los medios que deban ponerse en práctica para alcanzar el objeto perseguido, pues ello equivaldría á invalidar la autorización que, expresa y categóricamente, se consigna.

Las observaciones y estudios que hayan de realizarse pueden exigir, y de hecho exigen en muy numerosos casos, que la captura de los peces se realice en momentos determinados, bien para el estudio de las funciones de reproducción ó ya para el de enfermedades, modos de vida, emigraciones, etc., etc., requiriendo ello escasa duración de las operaciones que exigen el realizarla, no causando deterioro ni fatiga al ser vivo que debe ser sometido á observación y estudio, en condiciones que se aproximen en mayor grado posible á las normales de su vida; en términos tales, en una palabra, que la captura se haga en el momento necesario y no conlleve perturbación al organismo ni á las funciones vitales del pez.

El objeto de las restricciones que la ley impone, en cuanto se refiere á los útiles y modo de efectuar la captura de los peces, no es otro que el procurar su conservación al propio tiempo que se realiza el aprovechamiento, prescribiéndose por ello la práctica y medios que puedan ser perjudiciales para aquella; pero cuando con fines científicos y como medio de que esa misma conservación tenga lugar se realiza

la pesca, deben facilitarse los procedimientos para llevarla a cabo.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde a la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrá autorizar la adjudicación de la pesca para fines científicos, por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente ley de Pesca fluvial.

La práctica de los importantes servicios a que se refiere la preinserta Real orden ha puesto de relieve la necesidad de que las facultades que se conceden a los Ingenieros Jefes para llevarlos a cabo sean ampliadas de modo expreso y terminante en cuanto se refiere al señalamiento de los sitios de los ríos ó cursos de agua que conceptúen más convenientes y apropiados para facilitar la captura de los peces que han de someterse á estudios científicos, pues aun cuando por el espíritu de la citada Real orden debía comprenderse que implícitamente estaba concedida tal autorización, han sido varios los casos en que, su interpretación por las Autoridades, ha dificultado la ejecución del servicio,

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte dispositiva de la Real orden de 11 de Noviembre de 1915 quede modificada en la forma siguiente:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde a la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrán autorizar los Jefes de los servicios piscícolas la ejecución de la pesca para estudios y fines científicos, señalando los sitios de los ríos que en cada localidad y momento estimen más conveniente para facilitar la captura, y disponiendo los medios para que ésta se lleve á cabo por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente ley de Pesca fluvial; y

3.º Esta disposición será publicada en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias para debido conocimiento de todas las Autoridades.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se dé el oportuno traslado á los Ingenieros Jefes del servicio piscícola de las provincias, á los que deberá encargarse que dispongan lo procedente para la inserción de esta Real orden en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1917.—El Director general, C. de Colombi.—Sr. Presidente de la Sección segunda del Consejo forestal.

(«Gaceta núm. 201 de 20 Julio.»)

Cuarta sección.

Número 1.534.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Rafael Midón y Abela, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día seis de

Agosto del año actual á las once horas de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas.

Lote único.

Ocho kilos quinientos gramos, café en grano; á 1'50 pesetas el kilo. 12'75
 Importa la anterior tasación doce pesetas setenta y cinco céntimos.

NOTAS

1.ª Las mercancías estarán expuestas al público en los almacenes de esta Aduana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

3.ª El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Cartagena 23 de Julio de 1917.—El Administrador, Rafael Midón.

Quinta sección.

Número 1.315

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuen'e-Alamo de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

Juan García, 1'56 pesetas.
 Ginés García, 1'72.
 Antonio García, 1'67.
 Miguel García, 1'67.
 Ana María García, 1'67.
 Pedro García, 1'50.
 Andrés García, 2'11.
 Francisca García, 2'86

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 20 de Abril de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI-NUEVO

Antonio Pérez, 2'55 pesetas.
 Antonio Cárcelos, 2'37.
 Antonio Marín, 3'14.
 Antonio González, 1'84.
 Antonio Oñate, 2'19.
 Antonio Martínez, 3'26.
 Carmen González, 1'66.
 Diego Oñate, 2'25.
 Diego Vivo, 7'94.
 Esteban Sánchez, 4'45.
 Francisco Fernández, 4'74.
 Fernando Beltrán, 2'97.
 Francisco Almagro, 2'67.
 Francisco Cárcelos, 3'68.
 Francisco Oñate, 2'67.
 Fulgencio Vázquez, 4'98.
 Ignacio Sáez, 8'42.
 Juan Barqueros, 3'32.
 José Marín, 1'78.
 José Bermúdez, 3'36.
 Juan Beltrán, 8.
 José López, 8'77.
 José González, 3'85.
 José Marín, 1'60.
 José Vicente, 1'90.
 José Barqueros, 3'14.
 José Cárcelos, 1'96.
 Francisco del Cerro, 2'37.
 Juan Pérez, 2'67.
 Juan Vicente Bermúdez, 1'70.
 José González, 2'13.
 Juan Marín, 3'26.
 Juan Vera, 4'32.
 José Cárcelos, 3'44.
 José Martínez, 3'26.
 José J. Bermúdez, 1'60.
 Juan González, 2'37.
 Mateo García, 1'96.
 María Martínez, 1'60.

Mariano González, 2'25.
 María Pagán, 8'88.
 María Vivo, 1'60.
 María González, 2'37.
 Pedro Velázquez, 3'54.
 Pedro del Cerro, 2'02.
 Salvador Marín, 9'48.
 Salvador Pérez, 8'12.
 Sebastián González, 4'87.
 Silvestre Enrique, 4'37.
 Salvador Vicente, 3'38.
 Tomás López, 4'15.
 Tomás González, 3'26.
 Viuda de Francisco López, 8'88.

JAVALI-VIEJO

Antonio Córdova, 2'97 pesetas.
 Viuda de Francisco Lajarín, 7'70.
 Antonio Sánchez, 2'37.
 Andrés Peñalver, 2'08.
 Antonio Hellín, 16'60.
 Antonio Martínez, 1'96.
 Antonio Fernández, 9'60.
 Bárbara Hernández, 4'74.
 Carmen Reyes, 3'14.
 Carmen Gil, viuda, 1'78.
 Francisco Hellín, 5'04.
 Francisco Serrano Gil, 2'97.
 Francisco Hernández, 2'25.
 Francisco Serrano Flores, 3'08.
 Francisco Ballesta, 9'54.
 Francisco Nicolás, 2'73.
 Flora Lasheras, 8'59.
 Ginés Gómez, 3'26.
 Ginesa Navarro, 7'82.
 José Vázquez, 3'38.
 José Hernández, 3'73.
 José H. García, 8'59.
 José Pérez, 5'92.
 Juan Oliva, 2'43.
 Juan Pérez, 6'22.
 Juan Hernández, 3'44.
 José Martínez, 14'05.
 Juan Antonio Meseguer, 8'29.
 José Vázquez, 1'54.
 José Baeza, 4'44.
 Juan Pérez, 2'25.
 Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
 Juan Hernández, 1'66.
 José Hellín, 1'96.
 José H. Hernández, 1'66.
 José Vázquez, 2'13.
 Juan Alarcón, 1'66.
 José Cánovas, 2'73.
 Juan Fernández, 7'70.
 Miguel Navarro, 3'44.
 Manuel Sánchez, 3'72.
 Miguel Moreno, 3'74.
 Manuel Sánchez, 20'33.
 Mariano Gómez, 2'25.
 Simón Vázquez, 2'67.
 Salvador Serrano, 1'97.
 Tomás Gómez, 2'49.
 Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.
 Viuda de Francisco Soler, 3'08.
 Viuda de José Hellín, 8.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'08 pesetas.
 Antonio Alarcón, 5'69.
 Antonio López, 16'07.
 Antonio Oliva, 7'46.
 Antonio Alarcón, 8'94.
 Andrés Valverde, 7'46.
 Bernardo García, 4'56.
 Cayetano Tomás, 3'32.
 Cándido M. Martínez, 3'32.
 Cándido Aracil, 3'32.
 Diego Martínez, 1'78, 1'78.
 Dolores Cermeño, 1'66.
 Evaristo Cermeño, 8'41.
 Eugenio López, 5'34.
 Eugenio Pérez, 3'26.
 Fernando Valverde, 2'97.
 Francisco Castillo, 1'84.
 Francisco González, 4'80.
 Francisco Mendoza, 8'65.
 Francisco Alarcón, 5'37.
 El mismo, 5'69.
 Francisco López, 9'30.
 Francisco Cuartero, 2'07.
 Francisco Molina, 2'96.
 Francisco Zapata, 19'62.
 Francisco Alarcón, 5'04.
 Ginés Campoy, 16'07.
 José Valverde, 25'48.
 José García, 3'97.
 Juan Sánchez, 2'37.
 José Aragón, 25'48.

Juan I. Martínez, 23'12.
 Juan López, 2'67.
 José Huertas, 3'03.
 José González, 4'27.
 José Bermejo, 2'25.
 Juan Pedro, 2'07.
 Juan Antonio Muñoz, 8'88.
 Juan García, 5'22.
 Juan Martínez, 16'43.
 José Borja, 2'07.
 José Romero, 4'51.
 Josefa Muñoz, 4'80.
 Juan Valverde, 2'07.
 José Soriano, 3'91.
 José Fuentes, 8'88.
 José Hernández, 4'15.
 José Martínez, 6'63.
 José García, 14'23.
 Manuel Cánovas, 2'14.
 María Gutiérrez, 7'17.
 María Rabadán, 2'13.
 Miguel Serna, 4'15.
 María Muñoz, 3'44.
 Nicolás Cánovas, 5'34.
 Patricio Cano, 6'64.
 Pedro Mejías, 2'37.
 Salvador Gómez, 17'49.
 Viuda de Juan P. Martínez, 8.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 10 del próximo mes de Agosto, a las once horas, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, conforme a lo determinado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para arrendar la cobranza de los arbitrios de la próxima feria de Septiembre, bajo el tipo de 4.889 pesetas y condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en el pliego que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de dicha Corporación.

Para tomar parte en la referida subasta han de consignar los licitadores en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El adjudicatario prestará fianza consistente en el 20 por 100 del precio del remate, satisfaciendo además los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* y los gastos que origine la formalización del contrato.

Murcia 23 de Julio de 1917.—Remigio García.

Modelo de proposición.

(En papel de clase 11.ª)

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios de feria en el presente año, ofrece por el mismo la cantidad de ... pesetas (en letra) con sujeción estricta a dichas condiciones de que está enterado y disposiciones legales vigentes

(Fecha y firma)

Número 1.515.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Junio próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el estado de recaudación de consumos del pasado mes de Mayo.

La distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril y su publicación en el *Boletín Oficial*.

Día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar prófugo para todos los efectos legales, al mozo José María Molina Carrasco, núm. 4 del reemplazo de 1917.

Declarar la validez de la subasta de las obras para la construcción de un grupo escolar y adjudicar definitivamente el remate a D. Pedro Caballero Ibáñez.

Nombrar seis peritos propietarios y tres suplentes, para renovar en totalidad la Junta pericial de este término y designar los contribuyentes que se propondrán en ternas a la Administración provincial de Contribuciones, para el nombramiento de igual número de peritos y suplentes.

Pagar a D. José María Molina 35 pesetas por la confección de un plano de la casa de telégrafos.

Día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Ceder al Estado la casa núm. 70 de la calle de Cánovas, que ha tomado en arriendo el Ayuntamiento para la instalación de la Estación telegráfica y sub-central telefónica, y aceptar las demás obligaciones exigidas por el Sr. Jefe del Centro de Telégrafos de Murcia, en su oficio del 27 de Mayo.

Aprobar y pagar dos cuentas por gastos de quintas y de material de una sección de la Escuela graduada a cargo del Maestro interino D. José Gómez, que importan respectivamente 130'50 y 57'41 pesetas.

Supletoria del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del mes de Abril y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1918.

Reintegrar a los Sres. Concejales Molina y Gómez Carrasco, los gastos de asistencia a las diligencias de reconocimiento de montes, con motivo de los aprovechamientos de pinos, leñas y pastos subastados.

Día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Pedro Antonio Cano Cermeño, número 7 del reemplazo actual.

Aprobación y pago de tres notas de jornalas y materiales invertidos en la reparación del camino vecinal del agua, importantes 481'90 pesetas.

Fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916 y admitir la de propiedades y derechos y que se pongan de manifiesto durante quin-

ce días en la Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Abarán 9 de Julio de 1917.—El Secretario, Jesús Carrillo.

Sesión del día 14 de Julio de 1917.

En ella se acordó aprobar el anterior extracto y su publicación en el *Boletín Oficial*; certifico.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Clemares.

Número 1.527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Edicto.

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que el período de recaudación voluntaria del tercer trimestre del actual año, correspondiente al repartimiento vecinal de consumos de este término municipal, tendrá lugar durante el próximo mes de Agosto en la Recaudación de dicho impuesto, situada en la planta baja de la Casa Consistorial.

Y para conocimiento de los contribuyentes, expido el presente en Alguazas a veintinueve de Julio de mil novecientos diez y siete.—José María Barquero.

Octava sección.

Número 1.509.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día diez y ocho del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y ocho, correspondientes a los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

Cabezas de familia.

- 1 Diego Barahona Risueño, Mula.
- 2 José Blaya Dato, id.
- 3 Silvestre Alcaraz Rizo, id.
- 4 Juan Valero Ruiz, id.
- 5 Antonio Sánchez Valcárcel, idem.
- 6 Fernando Valcárcel Baeza, idem.
- 7 Diego Miñano González, Al-budeite.
- 8 Mateo Zaragoza Alegría, id.
- 9 Domingo Vicente López, id.
- 10 Antonio Contreras Sandoval, idem.
- 11 Esteban Peñalver Martínez, idem.
- 12 Gaspar Vicente Ripoll, id.
- 13 Juan Almagro Martínez, Campos.
- 14 Antonio Garrido Lozano, id.
- 15 Lorenzo Buendía Prieto, id.
- 16 Tomás Buendía Prieto, id.
- 17 Pedro Collados Sánchez, Bullas.
- 18 Tomás García Fernández, id.
- 19 Esteban Egea Suárez, id.
- 20 Juan Blanco Galindo, id.

- 21 Francisco Carreño Puerta Bullas.
- 22 Jesús Collado Sánchez, id.
- 23 Miguel Sánchez Escámez, id.
- 24 Antonio Bermúdez Abenza, Alguazas.
- 25 Domingo Campillo Almela, idem.
- 26 Antonio Gallego Alarcón, id.
- 27 Francisco Campillo Omedo, idem.
- 28 Francisco Gil Belchi, id.
- 29 José Vicente López, id.
- 30 Antonio Asís Bermejo, id.
- 31 Jesús Banegas Guillén, Ceuti.
- 32 Juan Campillo Almela, id.
- 33 José Baños Miralles, id.
- 34 José Pérez López, id.
- 35 Antonio Faura Mira, id.
- 36 Félix Hurtado Guillén, id.
- 37 Francisco Viguera Jara, id.
- 38 José López Montoya, id.
- 39 Juan Pedro Pérez Nieto, id.
- 40 Julián López Ortiz, id.
- 41 Felipe Chacón Fernández, Mula.
- 42 Juan Herrero Romero, id.
- 43 Rafael Dato Pérez, id.
- 44 Juan Maurandi Romero, id.
- 45 Fernando López Baeza, id.
- 46 Silvestre García Rizo, id.
- 47 José Palacios López, id.
- 48 Gerónimo Martínez Romero, idem.
- 49 Lorenzo Llamas Espinosa, idem.
- 50 Juan Susarte Martínez, id.
- 51 José Sánchez Ortega, id.
- 52 Francisco Cuadrado Alonso, idem.
- 53 Juan Moreno Pérez, Pliego.
- 54 Telesforo Aliaga Botía, id.
- 55 Diego Ruiz Santiago, id.
- 56 Aniceto Gil Diana, id.
- 57 José Gálvez Ortiz, id.
- 58 Ramón Gómez Gil, Molina.
- 59 Arturo Carbonell Martínez, idem.
- 60 Esmeraldo Cano Garres, id.
- 61 José Antonio Abellán Gil, id.
- 62 Trinidad Rodríguez Gil, id.
- 63 Francisco Breis Lamarca, id.
- 64 Joaquín García Portillo, id.
- 65 Joaquín Franco Portillo, id.
- 66 Matias Martínez Carbonell, Lorquí.
- 67 Francisco López Martínez, id.
- 68 Pascual Sánchez Montoya, idem.
- 69 Enrique Martínez Martínez, idem.
- 70 José Asensio Gil, id.
- 71 José Balsalobre Fuentes, Cottillas.
- 72 José López Giménez, id.
- 73 José Zapata Hernández, id.
- 74 Antonio Sánchez Jover, Lorquí.
- 75 José López Sandoval, Ceuti.
- 76 Pío Dólera Carrillo, id.
- 77 Francisco Belchi Balsalobre, idem.
- 78 Fernando Ayala Rizo, Mula.
- 79 Francisco Giménez López, id.
- 80 Carlos Baños Boluda, id.
- 81 Alfonso Ibáñez López, id.
- 82 Jesús Espinosa Caro, id.
- 83 Santiago Iborra Abad, id.
- 84 José González Gómez, id.
- 85 José García Martínez, id.
- 86 Diego Ibáñez López, id.
- 87 José López Bayonas, id.
- 88 Indalecio Ruiz del Toro, id.
- 89 Inocencio López Martínez, id.
- 90 Cristóbal Zapata Dato, id.
- 91 Ginés Benavente Carrillo, Bullas.
- 92 Rogelio Moya Suárez, id.
- 93 Francisco Carreño Puerta, id.
- 94 Patricio García Bernal, id.
- 95 Cristóbal Carreño Puerta, id.
- 96 Adolfo Marsilla López, id.
- 97 Juan Escámez Fernández, id.
- 98 Joaquín Carrillo Garrido, Archena.
- 99 Francisco Banegas Guillén, idem.
- 100 Pedro José Alcolea Rojo, id.
- 101 Nicolás García Guillamón, id.

102. Salvador Martínez Marcos, Archena.
 103. Francisco Campos Ponce, id.
 104. José Cortés González, Albu-
 deite.
 105. Francisco Vicente Vicente,
 idem.
 106. Antonio Saravia García, id.
 107. Juan Cortés González, id.
 108. Ginés Fernández Espín, Bu-
 llas.
 109. Bartolomé Sánchez Alcaraz,
 Archena.
 110. Francisco Campillo Martí,
 Ceuti.
 111. Antonio Martí Pérez, id.
 112. Felipe García Fernández, id.
 113. Francisco Lorente Sánchez,
 idem.
 114. Francisco García López, id.
 115. Francisco Martí Baños, id.
 116. Francisco Hernández García,
 idem.
 117. Fermín Sánchez Navarro, id.
 118. Francisco Fernández García,
 Cotillas.
 119. Manuel Izquierdo Belmonte,
 idem.
 120. Simón Fuentes Pérez, id.
 121. Francisco de Joaquín Sara-
 via Pérez, id.
 122. Antonio Hernández Almela,
 idem.
 123. Francisco Alarcón Fernán-
 dez, id.
 124. Andrés Cantero Almeida, id.
 125. Pascual Carrillo Vicente, id.
 126. Alberto Sánchez López, Mu-
 la.
 127. Carmelo Zapata López, id.
 128. Benito Sánchez Maurandi, id.
 129. José Antonio Llamas Bara-
 hona, id.
 130. Gerónimo Martínez García, id.
 131. Francisco Zapata García, id.
 132. Pedro Martínez Susarte, id.
 133. Gonzalo Piñero Páez, id.
 134. Gerónimo Martínez del Toro,
 idem.
 135. Antonio Romeró Gil, id.
 136. Salvador Quiles Sánchez, id.
 137. Miguel Molina Toledo, Pliego
 138. Diego Martínez Morte, id.
 139. Antonio Ruiz Pérez, id.
 140. Domingo Lozano Cuartero,
 Alguazas.
 141. Luis Perea López, id.
 142. Fernando Martínez Martínez,
 idem.
 143. Francisco Verdú Giménez, id.
 144. Joaquín Alfonso Valero, Ceu-
 ti.
 145. Francisco Baños Oliva, id.
 146. José Campillo Martí, id.
 147. Juan de la Cruz Torregrosa
 Martí, id.
 148. Enrique de Pedro Pérez Aya-
 la, id.
 149. Alfonso Carrillo Fernández,
 Cotillas.
 150. Recesvinto Brestenga Fer-
 nández, Lorquí.

Capacidades

1. Francisco Botía Molina, Mu-
 la.
 2. Julián Herrera Romero, id.
 3. Diego Pantoja Molina, id.
 4. Pedro Luis Baya Saavedra,
 idem.
 5. Juan Pedro Ortega Lara, id.
 6. José García Valcárcel, id.
 7. Agustín Sánchez Valcárcel,
 idem.
 8. Leoncio Saavedra Párraga,
 idem.
 9. Juan González Carceles, id.
 10. Juan Llamas Valero, id.
 11. Blas Hernández Ibáñez, id.
 12. Antonio Molina Aparicio, id.
 13. Vicente Giner Pérez, Molina.
 14. José Antonio Arnaldo Cano,
 idem.
 15. Juan Andrés Villena Villena,
 idem.
 16. Antonio Pérez Llorca, Bullas.
 17. Maximiliano Caballero Espín,
 idem.
 18. Salvador Sánchez Moya, id.

19. Tomás Aledo Navarro, Coti-
 llas.
 20. Pedro Fernández Vera, id.
 21. José Navarro Espinosa, id.
 22. José López Fernández, id.
 23. José Egea Alegría, id.
 24. Antonio Arnaldos del Amor,
 idem.
 25. Juan Antonio López Ojiva, id.
 26. Joaquín Alfonso Martínez, Al-
 guazas.
 27. Angel Arnaldos Hernández,
 idem.
 28. Feliciano Martínez Hernán-
 dez, id.
 29. Onofre Martínaz Giménez, id.
 30. Manuel Fenollar Lorenzo, id.
 31. Onofre Martínez González, id.
 32. José López Perea, Lorquí.
 33. José Marín Flores, id.
 34. Antonio Sánchez Gil, id.
 35. Roque Carrillo Vidal, id.
 36. Craciano Marín Vida, id.
 37. Joaquín Marín Melgarejo, id.
 38. Antonio Molina Toledo, Plie-
 go.
 39. José Valero de la Cruz, id.
 40. Ginés Fernández Manuel, id.
 41. Juan Sánchez Rubio, id.
 42. Miguel Fernández Pascual,
 idem.
 43. Juan Rubio Abellán, id.
 44. Julio Funes Gómez, Albu-
 deite.
 45. Ricardo Valcárcel Rodríguez,
 Archena.
 46. Andrés Banegas Rodríguez,
 idem.
 47. Onofre Gil García, id.
 48. Juan José Martínez Lorente,
 idem.
 49. Ricardo Banegas Rodríguez,
 idem.
 50. Domingo Guillén López, id.
 51. Martín Palazón Martínez, id.
 52. José Antonio Aledo Martínez,
 Ceuti.
 53. Eduardo Otero Valcárcel, id.
 54. Francisco Valero Martí, id.
 55. Francisco Ayala Lorente, id.
 56. Francisco Jara Vera, id.
 57. Alberto Fernández Cano, id.
 58. Nicolás Fernández Sánchez,
 idem.
 59. Julio Mira Vicente, id.
 60. Juan Fernández Sánchez, id.
 61. Pedro Alfonso Valero, Algua-
 zas.
 62. José María Barqueros Martí-
 nez, id.
 63. Juan Parada Martínez, Albu-
 deite.
 64. Juan Lamarca Arturo, Moli-
 na.
 65. Juan Angel Camacho Soria,
 idem.
 66. Fulgencio Linares Pinar, id.
 67. Enrique Martínez Soriano,
 idem.
 68. Joaquín Rodríguez Lozano,
 idem.
 69. José Dato Sánchez, Mula.
 70. Arcadio Valcárcel Benaven-
 te, id.
 71. Francisco Egea Soriano, id.
 72. Ginés Pérez Valcárcel, id.
 73. José Pomares Navarro, id.
 74. Emilio Valcárcel Valcárcel,
 idem.
 75. Francisco Guillén Luna, id.

(Se continuará.)

Número 1541.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don José García Amorós, Juez de
 primera instancia de Cieza y su
 partido.

Por el presente edicto se hace sa-
 ber: Que en este Juzgado se instru-
 ye expediente de declaración de he-
 rederos para declarar como tales,
 por la defunción abintestato de Do-
 ña Beatriz Gomariz Rubio, que tuvo
 lugar en la villa de Fortuna el día
 seis de Mayo de mil novecientos

once, á los hermanos de dicha cau-
 sante Don Juan Gomariz Rubio y
 Don José Gomariz Rubio y á sus
 sobrinos Don Ginés y Don Juan Ca-
 rrillo Gomariz, hijos legítimos de la
 hermana de aquella, difunta, Doña
 Juana Gomariz Rubio; y por el pre-
 sente se llaman á los que se crean
 con igual ó mejor derecho que és-
 tos, para que comparezcan ante es-
 te Juzgado á deducirlo dentro de
 treinta días, contados desde el si-
 guiente á la publicación de este
 edicto en el *Boletín Oficial* de esta
 provincia.

Dado en Cieza á trece de Julio de
 mil novecientos dieciséis.—J. Gar-
 cía.—P. S. M., Domingo García Ma-
 rin.

Número 1.522.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de
 instrucción del distrito de San
 Juan de esta capital y Decano de
 los de la misma.

Por el presente se hace constar:
 Que habiendo sido capturado el pro-
 cesado Francisco Morata Cano, se
 dejan sin efecto los requerimientos
 contenidos en las requisitorias que
 para su llamamiento y busca se pu-
 blicaron en la «Gaceta de Madrid»
 del día 12 de Febrero de 1916, y
Boletín Oficial de esta provincia del
 día 11 de igual mes, de conformi-
 dad á lo dispuesto en la Real orden
 del Ministerio de la Gobernación de
 17 de Febrero de 1909.

Dado en Murcia á diez y seis de
 Julio de mil novecientos diez y sie-
 te.—A. Ortega y Soler.—El Secreta-
 rio, P. H., Isidro Salas.

Número 1.493.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez
 de instrucción del distrito de la
 Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, lla-
 ma y emplaza al testigo Antonio Ro-
 dríguez Morales (a) Charló, para
 que en el término de diez días á
 contar desde la inserción del pre-
 sente en el *Boletín Oficial* de esta
 provincia, comparezca ante este
 Juzgado al objeto de asistir á la
 práctica de una diligencia de careo
 entre Luisa Andreu Miñano, acor-
 dada en la causa que instruyo por
 robo de aves y metálico contra otros
 y Angel Royo Marco (a) Catalán,
 bajo apercibimiento de que si no
 comparece en el término señalado
 le parará el perjuicio á que hubiere
 lugar en derecho.

Dado en Murcia á diez y ocho de
 Julio de mil novecientos diez y sie-
 te.—Manuel López y Avilés.—El Se-
 cretario, P. D., Fulgencio Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN NARCISO

MINAS «PALOMA» Y «TRAVIESA»

Por acuerdo de la Junta directiva
 de esta Sociedad de 15 de Mayo úl-
 timo, se requiere por *segunda* vez
 y término de quince días, á los se-
 ñores accionistas que se expresan
 á continuación, para que hagan
 efectivo en el domicilio social, Du-
 que 16, duplicado, primero, el im-
 porte de los repartos pasivos que
 tienen en descubierto, en la inteli-

gencia de que de no hacerlo así se
 procederá á la caducidad de sus
 participaciones con arreglo á lo que
 previene el art. 21 de la ley de So-
 ciedades mineras:

Pesetas.

*Socios á quienes se requiere
 y cantidades que les co-
 rresponde satisfacer.*

- D. Andrés Pedreño Gálvez,
 reparto pasivo núme-
 ro 25, por la primera
 mitad de la acción nú-
 mero 5. 10 »
 » José Pico Gamuz, repa-
 to pasivo número 25,
 por la segunda mitad
 de la acción núm. 20. 10 »
 D.ª Manuela Pico Gamuz,
 reparto pasivo núme-
 ro 25, por la segunda
 mitad de la acción nú-
 mero 21. 10 »
 D. Vicente Boch, reparto
 pasivo núm. 25, por
 una acción núm. 36,
 y primera mitad de a
 número 30. 30 »
 D.ª María de las Mercedes
 Boch, reparto pasivo
 número 25, por una
 acción núm. 35 y se-
 gunda mitad de la nú-
 mero 30. 30 »
 » Angeles Cánovas, repa-
 to pasivo núm. 25,
 por una acción nú-
 mero 34. 20 »
 » Rosario Romero Buti-
 gieg, 2/10, D.ª María
 Solafranca 2/10 y Do-
 ña Presentación Az-
 nar 6/10, del cuarto
 cuarto de la acción nú-
 mero 45, reparto pa-
 sivo núm. 25. 5 »

Cartagena 26 de Julio de 1917.—El
 Presidente, José S. Mediavilla.—El
 Tesorero, P. Cabal.—El Secretario,
 Francisco Portela.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden
 de 27 de Febrero de 1893, se decla-
 ran exceptuados del impuesto del 1
 por 100 sobre pagos, los gastos de
 suscripciones á la «Gaceta» y *Bo-
 letines Oficiales* de las provincias
 la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán
 los gastos de suscripción á la «Ga-
 ceta», *Boletines* de las provincias
 y demás publicaciones oficiales,
 cuando estos gastos se cubran con
 las consignaciones especiales que
 para ello existan en los presupues-
 tos generales y en los distintos de
 las provincias y de los Municipios,
 pero no cuando las suscripciones se
 satisfagan con cargo «Gastos de
 escritorio.»

Los anuncios de Socie-
 dades mineras y particula-
 res se insertarán previo
 permiso del Sr. Goberna-
 dor civil de la provincia y
 pago adelantado de su im-
 porte.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.